

## DECISIÓN No. 1416

### MARCO NORMATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS, CARRERAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL PARLAMENTO ANDINO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I. ALCANCE, FINALIDAD Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1. ALCANCE.** Creación de una Red Andina de Universidades Acreditadas que posibilite el reconocimiento de títulos técnicos y títulos profesionales entre sus miembros, buscando que los docentes y estudiantes que por diferentes circunstancias deben radicarse en otro país del Parlamento Andino del que no son nacionales, puedan continuar sus estudios, y desempeñar, ejercer o desarrollar su actividad profesional sin ningún impedimento.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD.** Establecimiento de un Sistema de Acreditación en los países del Parlamento Andino que se encuentre regido por indicadores, parámetros y lineamientos mínimos que, mediante una estructura institucional definida, permita a nivel comunitario el reconocimiento y homologación de títulos de instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos definidos. Para lo cual, se requiere la incorporación de políticas públicas que promuevan la permanente mejora de la educación, así como la movilidad docente y estudiantil, a partir de una evaluación y monitoreo constante que redunde en la generación de confianza sobre la calidad de la educación superior que se brinda en los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL.** El objetivo del presente marco normativo es la definición de los lineamientos, la estructura, la metodología, los procesos y los principios del Sistema Andino de Acreditación y de la Red Andina de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** El presente marco normativo tiene como objetivos específicos:

1. Establecer un marco referencial común para los procesos de reconocimiento mutuo de títulos técnicos y profesionales, y grados académicos de los países miembros del Parlamento Andino.
2. Fijar lineamientos y parámetros mínimos de calidad de las instituciones, carreras y programas de educación superior de los países miembros del Parlamento Andino.
3. Proponer instancias comunitarias que viabilicen los procesos contemplados en los dos objetivos anteriores.
4. Fomentar una cultura de la evaluación de la educación superior en los países miembros del Parlamento Andino.

5. Incentivar mecanismos conjuntos de gestión de la información necesaria para garantizar la calidad de la educación superior.
6. Facilitar la inserción laboral de los estudiantes andinos.

## **TÍTULO II SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN**

### **CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 5. SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN.** Convergencia de las autoridades, principios, variables e indicadores que tienen que ver con los procesos de acreditación de instituciones de educación superior, así como de carreras y programas académicos en los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 6. PROCESO DE ACREDITACIÓN.** Evaluación del conjunto de procesos que llevan a cumplir los objetivos misionales de las instituciones de educación superior, así como de su eficacia y eficiencia, tendiente al aseguramiento de que estas instituciones cuenten con las condiciones básicas para funcionar generando servicios y productos de calidad; lo cual debe generar una acreditación, expedida por la autoridad competente de cada país miembro del Parlamento Andino, con base a indicadores y evidencias empíricas que demuestren que la universidad asegura calidad en sus procesos y resultados.

### **CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS Y LINEAMIENTOS DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 7. RESPETO POR LA INSTITUCIONALIDAD NACIONAL.** La Acreditación Andina de títulos universitarios debe ser de carácter voluntario a fin de respetar las instancias nacionales responsables del aseguramiento de la calidad y por tanto su aplicación debe significar la cooperación permanente entre las autoridades de los países miembros con miras a facilitar los procesos de movilidad humana.

**ARTÍCULO 8. FLEXIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD.** Los lineamientos y parámetros, así como las instancias de operatividad del Sistema Andino de Acreditación, deben ser flexibles a fin de facilitar la labor de las respectivas autoridades de los países miembros del Parlamento Andino; no deben ser obstáculos para la implementación del proceso de acreditación y deben promover la adaptación del Sistema. La adaptabilidad refiere a la posibilidad de que cada lineamiento y parámetro del Sistema Andino de Acreditación pueda ajustarse a las condiciones específicas de los procesos de evaluación y acreditación en cada país; esto incluye la posibilidad de generar constantemente indicadores aprovechando los datos definidos y construidos en las variables de cada sistema nacional.

**ARTÍCULO 9. EXIGENCIA DE CALIDAD.** En ningún caso la flexibilidad y adaptabilidad pueden implicar debilitamiento de los criterios que conduzcan a

una educación superior de calidad. La evaluación y acreditación tienen como propósito validar las competencias profesionales y académicas de carreras y programas, así como de los títulos que se ofertan, sin menoscabar un nivel alto de exigencia en el conjunto nuclear de conocimientos y destrezas requeridas para los diversos ejercicios profesionales. Por tanto, cuando una carrera y/o programa no alcance los mínimos de calidad exigidos, no podrá ser objeto de acreditación; no obstante, servirá como referencia para la adopción de medidas nacionales que permitan el mejoramiento de su calidad y condiciones de ejecución.

**ARTÍCULO 10. COMPARABILIDAD.** El equipo técnico central de la evaluación y acreditación regional de carreras y programas debe ser cuidadoso a la hora de seleccionar la información empírica de base. Excepcionalmente, podría considerarse la posibilidad de generar información nueva, sea ajustando los criterios técnicos para generación de datos de variables, así como construyendo nuevos indicadores a partir de la información similar ya existente.

### **CAPÍTULO III. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 11. INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN.**

**En el ámbito de los Estados Miembros del Parlamento Andino**

##### **Bolivia**

1. Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia
2. Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB.
3. Secretaría nacional de evaluación y acreditación del CEUB
4. Comité de acreditación reglamento general de evaluación y acreditación de carreras y/o programas
5. Equipo de evaluación externa, direcciones de evaluación y acreditación de las universidades
6. Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria (APEAESU)
7. Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias (CNACU)
8. Asociación Nacional de Universidades Privadas de Bolivia (ANUP)

##### **Chile**

9. Ministerio de Educación
10. Comisión Nacional de Acreditación

##### **Colombia**

11. Ministerio de Educación Nacional
12. Consejo Nacional de Acreditación
13. Consejo Nacional de Educación Superior

##### **Ecuador**

14. Ministerio de Educación
15. Consejo de Educación Superior CES
16. Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEACES
17. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT

## **Perú**

18. Ministerio de Educación

19. Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa SINEACE

### **En el ámbito comunitario**

20. Red Andina de Universidades Acreditadas

21. Comité Técnico Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 12. RED ANDINA DE UNIVERSIDADES ACREDITADAS.** Todas las universidades públicas y privadas de los países miembros del Parlamento Andino que cuenten con la debida acreditación institucional otorgada por la respectiva autoridad competente y que cumplan con los criterios señalados en el artículo 19 del presente marco normativo podrán solicitar voluntariamente ser parte de la Red Andina de Universidades del Sistema Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 13. FUNCIÓN DE LA RED ANDINA DE UNIVERSIDADES ACREDITADAS.** La función principal de la Red Andina de Universidades Acreditadas será la de dar operatividad, de común acuerdo entre sus miembros, a los procesos bilaterales de reconocimiento y homologación de títulos técnicos y profesionales; de acuerdo con las metodologías y los criterios diseñados para acreditar carreras y/o programas.

**ARTÍCULO 14. COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.** Será integrado por un delegado por país, quien deberá ser designado por la Representación Nacional Parlamentaria de cada país miembro del Parlamento Andino. La candidatos postulados deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 16. Asimismo, los postulados no podrán ser personas que ocupen actualmente funciones como, parlamentarios o parlamentarias andinas, congresistas o asambleístas de los países andinos. Este Comité se encargará de realizar el proceso de acreditación de las universidades, y de la verificación de los estándares previstos en este Marco Normativo y la Propuesta de Norma Comunitaria que establece el Manual de la Acreditación Universitaria en los Estados Miembros del Parlamento Andino para la participación de las universidades en la Red Andina de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 15. REGLAMENTO.** El Comité Técnico Andino de Acreditación, de común acuerdo con representantes de la Red Andina de Universidades Acreditadas, adoptará el reglamento de funcionamiento del Sistema Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.** Para ser miembro del Comité Técnico Andino de Acreditación la persona deberá:

1. Contar con título de Doctor PhD otorgado por una universidad de reconocido prestigio internacional.
2. Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos durante cinco (5) años de manera consecutiva.
3. Tener publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas.

4. Los postulados no podrán ser personas que ocupen actualmente funciones como, parlamentarios o parlamentarias andinas, congresistas o asambleístas de los países andinos

#### **CAPÍTULO IV. VARIABLES E INDICADORES.**

**ARTÍCULO 17. VARIABLES DEL SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN.** El Sistema Andino de Acreditación utilizará para la construcción, modificación y adaptación de los indicadores dos tipos de variables: condiciones de aprendizaje y resultados del aprendizaje. La primera comprende el entorno y los elementos intrínsecos como el currículo y la segunda refiere a los conocimientos y competencias de los profesionales formados, de análisis obligatorio en la evaluación y acreditación de carreras y programas que comprometen de modo directo la vida y seguridad ciudadanas.

**ARTÍCULO 18. ACTUALIZACIÓN DE INDICADORES.** Los indicadores son referencias para la homologación y reconocimiento de títulos, por tanto, la Red Andina de Universidades Acreditadas deberá realizar un monitoreo constante de los créditos académicos y mallas curriculares a fin de incorporar o eliminar indicadores del Sistema Andino de Acreditación, de acuerdo a su pertinencia.

**ARTÍCULO 19. INDICADORES QUE UTILIZARÁ EL COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.** Serán definidos considerando los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de los países miembros del Parlamento Andino y divididos en las dos variables señaladas en el artículo 17 del presente Marco Normativo.

##### **Para la variable condiciones de aprendizaje**

###### **Planificación de la carrera o programa**

1. Misión de la carrera o programa
2. Pertinencia social (nacional, regional y local)
3. Planificación institucional: planificación estratégica y operativa
4. Objetivos o metas de la carrera o programa
5. Plan de estudios
6. Características y cumplimiento del plan de estudios

###### **Docencia**

7. Selección, vinculación capacitación y permanencia de docentes
8. Grado académico de los docentes
9. Dedicación horaria
10. Plan de carrera o estatuto profesoral
11. Personal de apoyo a las actividades académicas: docencia, investigación, creación artística y cultural, extensión o proyección social y a la cooperación internacional
12. Remuneración docente
13. Evaluación docente.

###### **Currículo**

14. Integralidad del currículo
15. Fundamentos curriculares
16. Objetivos curriculares
17. Perfil profesional esperado

18. Métodos y estrategias de enseñanza – aprendizaje
19. Sistema de evaluación de estudiantes
20. Evaluación y autorregulación del programa
21. Modalidades de Graduación
22. Flexibilidad del currículo

### **Investigación**

23. Políticas de investigación y desarrollo científico
24. Planificación de la investigación
25. Gestión de recursos para la investigación
26. Compromiso con la investigación y/o la creación artística y cultural
27. Trabajos y proyectos de investigación de docentes y estudiantes
28. Publicación de investigaciones que enriquecen la experiencia académica
29. Relaciones con centros grupos redes o programas dedicados a la educación formativa e investigación para mejorar la docencia

### **Estudiantes**

30. Procesos de admisión y/o nivelación
31. Participación en actividades de formación integral
32. Tasa de retención
33. Tasa de titulación
34. Reglamentos sobre estudiantes
35. Seguimiento al desempeño de los estudiantes
36. Evaluación del perfil del egresado
37. Políticas de graduación

### **Bienestar**

38. Políticas, programas y servicios de bienestar universitario
39. Equipos en laboratorios, gabinetes y/o Centros de Recursos.
40. Mecanismos e instancias de participación para canalizar inquietudes sociales, académicas, deportivas, artísticas.
41. Equipos y material didáctico
42. Información clara y oportuna sobre servicios, beneficios y ayudas

### **Egresados**

43. Seguimiento a egresados y objetivos educacionales
44. Impacto de los egresados en el medio social y académico
45. Empleabilidad

### **Gestión y organización**

46. Administración y dirección académica
47. Organismos de administración y decisión de la carrera o programa
48. Sistemas de comunicación e información
49. Normativa o reglamentación que le da estabilidad al programa
50. Presupuesto anual actualizado: ejecución presupuestaria, política de asignación de recursos, disponibilidad de recursos financieros

### **Infraestructura y equipamiento**

51. Recursos físicos: Aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, equipos, campos experimentales, recursos operacionales
52. Salas de formación académica: Gabinetes y/o Centros de Recursos.
53. Oficinas y áreas de servicio.
54. Equipamiento y uso de la infraestructura
55. Mantenimiento de la infraestructura

- 56. La unidad posee facilidades necesarias para llevar a cabo prácticas profesionales, salidas a terreno
- 57. Ambientes y equipos para Docentes y Estudiantes: TIC
- 58. Abastecimiento de recursos

#### **Autorregulación**

- 59. Procesos participativos de toda la comunidad para realizar planes de mejora continua
- 60. Revisión de normativa y las actualizaciones cuando sea necesario
- 61. Monitoreo y cumplimiento de planes de mejora
- 62. Implementación de un sistema de gestión de calidad

#### **Para la variable Resultados de Aprendizaje**

- 63. Calidad de los trabajos de titulación
- 64. Resultados de pruebas de fin de carrera, de habilitación profesional o equivalentes.

**ARTÍCULO 20 OPERATIVIZACIÓN DE LAS INDICADORES.** Los indicadores definidos en el artículo anterior deberán ser traducidos a lenguaje operativo por el Comité Técnico Andino de Acreditación; es decir, se deberá definir de manera estricta su forma y factores de medición, usando para ello un método que tenga en cuenta múltiples criterios, así como un orden metodológico que deberá incluir:

1. Los indicadores ya establecidos, acompañados de su respectiva fórmula de cálculo.
2. Información documental y estadística disponible en los sistemas nacionales de evaluación y acreditación o en los sistemas nacionales de información de la educación superior.

### **TÍTULO III**

#### **OPERATIVIDAD DEL SISTEMA ANDINO DE ACREDITACIÓN**

##### **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 21. GARANTÍA DE CALIDAD.** El Sistema Andino de Acreditación dará garantía a la comunidad académica de la subregión del adecuado nivel académico, investigativo, científico y de innovación de los programas e instituciones que culminen exitosamente el proceso de acreditación.

**ARTÍCULO 22. RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Sistema Andino de Acreditación deberá contar con un mecanismo propio de rendición de cuentas que deberá estar explícitamente señalado en el reglamento del Sistema Andino de Acreditación que elaborará el Comité Técnico Andino de Acreditación y representantes de la Red de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 23. GRADUALIDAD.** El Sistema Andino de Acreditación deberá procurar incrementar de manera gradual los programas e instituciones objeto de acreditación regional.

**ARTÍCULO 24. ACREDITACIÓN.** La acreditación en este Sistema se realizará de acuerdo a los indicadores definidos en el artículo 19 del presente Marco Normativo, los cuales son comunes para los países miembros del Parlamento Andino y deberán ser implementados por la Red de Universidades Acreditadas bajo la supervisión del Comité Técnico Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 25. CONVOCATORIAS PARA LA ACREDITACIÓN.** El Comité Técnico Andino de Acreditación establecerá anualmente un proceso de convocatoria para los programas e instituciones que voluntariamente decidan realizar el proceso. El Propio Comité Andino de Acreditación y el Parlamento Andino implementarán estrategias institucionales por medio de las cuales se estimule que la mayor cantidad de universidades de los países miembros del Parlamento Andino ingresen a la Red de Universidades Acreditadas.

**ARTÍCULO 26. PARTICIPANTES.** Las instituciones y programas que decidan participar en el proceso tendiente a la acreditación regional deberán estar previamente reconocidas por sus respectivas autoridades nacionales y cumplir todos los requisitos de ley del Estado miembro del Parlamento Andino donde tiene su sede.

**ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO.** La acreditación tendrá una vigencia de seis años y será reconocida por los Estados miembros del Parlamento Andino, así como por los asociados que decidan suscribirlo.

**ARTÍCULO 28. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN.** El Comité Técnico de Acreditación deberá realizar un levantamiento de información sobre los procesos, solicitudes y decisiones de acreditación, incluyendo las razones que fueron consideradas para la decisión tomada. Esta información debe estar alojada de manera virtual y ser de libre acceso para la ciudadanía y las instituciones académicas. Con el objetivo de optimizar recursos, esta información podría estar disponible en la página web del Parlamento Andino.

## **CAPÍTULO II. IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD**

**ARTÍCULO 29. AUTOEVALUACIÓN.** El proceso de acreditación requerirá de un ejercicio de autoevaluación participativo que involucre a la comunidad académica solicitante la cual deberá consignar su informe en los parámetros señalados por el Comité Técnico Andino de Acreditación.

**ARTÍCULO 30. PARES ACADÉMICOS.** El proceso de acreditación deberá contemplar la evaluación de al menos dos pares académicos provenientes de países miembros del Parlamento Andino distinto al de aquel donde tenga sede la institución o programa solicitante.

**ARTÍCULO 31. BANCO DE EXPERTOS.** El Comité Técnico Andino de Acreditación deberá crear un banco de expertos en el cual deberán estar inscritos los pares académicos que participen en el proceso regional de acreditación.

**ARTÍCULO 32. IMPUGNACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.** La Resolución de acreditación regional podrá ser impugnada por quien tenga legítimo interés motivado en el incumplimiento de los procedimientos o indicadores señalados, correspondiéndole a los Ministerios de Educación de los respectivos países solucionar la controversia sobre la base de un informe que emitan los expertos convocados para tales efectos.

**ARTÍCULO 33. REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN.** El Comité Técnico Andino de Acreditación deberá reunirse trimestralmente de manera ordinaria virtualmente y de manera extraordinaria presencialmente cuando lo estime conveniente a fin de dar la adecuada continuidad a las diferentes actividades propias del Sistema.

**ARTÍCULO 34. VIRTUALIDAD DE LAS REUNIONES.** Para las reuniones que debe llevar a cabo la Red Andina de Universidades Acreditadas y el Comité Técnico Andino de Acreditación se debe motivar la virtualidad a fin de generar el menor impacto posible en los presupuestos de las instituciones participantes. En el caso que sea necesario una reunión presencial, la sede central del Parlamento Andino en Bogotá, Colombia, podrá servir como lugar de reuniones del Comité.

**ARTÍCULO 35. EJERCICIO PROFESIONAL.** El reconocimiento de la calidad académica de los programas e instituciones evaluados y reconocidos por el Sistema Andino de Acreditación debe tender a que se confiera de manera automática a sus egresados el derecho a practicar la profesión en los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS.** La acreditación de programas y/o instituciones de educación superior será promovida por los países miembros del Parlamento Andino como criterio convergente para facilitar el reconocimiento de títulos técnicos y profesionales en la subregión andina. Los indicadores y estándares presentados en este marco normativo son los lineamientos mínimos para medir y garantizar la calidad de las instituciones de educación superior y sus programas; no obstante, el reconocimiento de los títulos y las acciones que esto implica conlleva la revisión y evaluación de créditos y contenidos, lo cual será realizado de manera bilateral por las instituciones de educación superior.

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO BASE PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS**

**ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO.** El reconocimiento de un título se realiza para facilitar la movilidad laboral de técnicos y profesionales en el territorio de los países miembros del Parlamento Andino.

**ARTÍCULO 38. RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO.** El reconocimiento de un título técnico o profesional será automático cuando la universidad que lo expide es miembro activo de la Red Andina de Universidades Acreditadas, sin perjuicio

del correspondiente registro que deberá ser tramitado y efectuado ante la autoridad competente en el país respectivo.

**ARTÍCULO 39. RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO.** Este tipo de reconocimiento se otorga cuando una universidad con sede en el territorio de un país andino desea mejorar sus mecanismos de movilidad docente y estudiantil y, en tal virtud, ha realizado acuerdos internacionales con otras universidades de la subregión por medio de los cuales ha logrado avanzar en la homologación de programas académicos. En este caso las universidades pueden solicitar al Comité Técnico Andino de Acreditación un reconocimiento del programa el cual, una vez aprobado, puede generar el reconocimiento del título o la doble titulación.

**ARTÍCULO 40. ACOMPAÑAMIENTO.** A los efectos del reconocimiento simplificado descrito en el artículo anterior, el Comité Técnico Andino de Acreditación, deberá realizar un acompañamiento permanente a las instituciones que lo soliciten a fin de garantizar la culminación exitosa del trámite.

**ARTÍCULO 41. RECONOCIMIENTO TRADICIONAL.** Cuando las universidades que expiden el título no hacen parte de la Red de Universidades Acreditadas y tampoco cuentan con acuerdos bilaterales con universidades de los países miembros del Parlamento Andino, el reconocimiento del título deberá sujetarse a las normas y procedimientos que para tales efectos tenga el país sede de dicha universidad.

**ARTÍCULO 42. RECIPROCIDAD.** Con el objeto de reducir costos y estimular el permanente ingreso de instituciones de educación superior a la Red de Universidades Acreditadas, el Comité Técnico Andino de Acreditación estimulará los criterios de reciprocidad entre los países miembros del Parlamento Andino.